

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 15 de Julio de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 14/09, caratulado: “**ACUMAR s/ Contaminación Industrial – ACUBA**” de los autos principales n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Los informes efectuados por los Actuarios de fojas 549, 568, 591, 613 y 629, el temario de la audiencia de fecha 19-04-10, las presentaciones efectuadas por la Unión de Curtiembres Argentinas (U.C.A.) en fechas 31-03-10 y 12-07-10, como así también todas las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en referencia al presente objetivo.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que a través de la resolución de fecha 27-10-09 se realizó un detalle pormenorizado de las acciones desarrolladas en referencia al denominado predio “ACUBA”, lo cual tuvo inicio por imposición del Suscripto a través de la audiencia celebrada en los estrados del Juzgado con fecha 13-11-08, y no por el propio accionar de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) sobre la cual pesa la condena en ejecución.

Que la Resolución N° 0324 elaborada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Lanús creó el padrón de industrias radicadas en el Partido de Lanús y el Padrón de Industrias Curtidoras radicadas en tal partido.

USO OFICIAL

Que el Convenio Marco aprobado el 05-01-09 por el Consejo Directivo de ACUMAR, y elaborado por la SAyDS, el Ministerio de Infraestructura y OPDS de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lanús, estableció como objeto resolver los problemas ambientales derivados de la actividad curtidora desarrollada en el ámbito territorial del Municipio de Lanús, a través de la construcción de un Parque Industrial Curtidor, una “Ribera Comunitaria”, una Planta de Tratamientos de Efluentes Cloacales, una Planta de Tratamiento Integral de Efluentes Industriales y de Residuos y un sector destinado al desarrollo habitacional y urbano contemplando los actuales asentamientos existentes, para lo cual debían realizarse Estudios de Prefactibilidad, Evaluación de la Infraestructura existente y un Proyecto específico para cada una de las construcciones detalladas. Habiéndose comprometido las partes -SAyDS, Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús- a llevar a cabo las tareas necesarias tendientes a la realización de los Estudios supra detallados.

Que en fecha 04-02-09, la ACUMAR presentó un acta de la reunión de la Comisión Interjurisdiccional ACUBA, llevada a cabo con fecha 20-01-09 en la que se acordaron los lineamientos a seguir para avanzar en la implementación del Convenio Marco presentado (*ver fojas 1753 de los autos principales*). Que en relación a ese objetivo se celebró audiencia en los estrados de este Juzgado Federal en fecha 04-03-09 (*ver fojas 2039/2040 de los autos principales*).

Que en la reunión de la Mesa de Trabajo ACUBA de fecha 30-09-09 representantes de las Curtiembres plantearon la necesidad de modificar el borrador del proyecto en el que se venía trabajando, a fin de modificarlo a través de la inclusión de un sistema de conducción de líquidos por doble cañería que permitiría mantener la ubicación de las industrias en la mayoría de los casos,

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

evitando de esa manera la ribera comunitaria, de modo que aquél que desee trasladarse al predio pueda hacerlo de manera individual o en sociedad con otro a los efectos de realizar los procesos de curtido y pelambre dentro del predio (conforme copia de la minuta de reunión acompañada junto a un escrito presentado por el Municipio de Lanús en fecha 23-10-09, que consta a fs. 364).

Que en el escrito presentado por la Autoridad de Cuenca en fecha 08-07-09, al cumplirse un año de la presente manda, dicha autoridad manifestó que en el predio ACUBA se previó la construcción de un “Parque Industrial Curtidor”, en condiciones operativas tales que permita atender la demanda generada por la industria del cuero, relocalizando los establecimientos curtidores críticos instalados en el municipio de Lanús y sus instalaciones complementarias; una “Ribera Comunitaria”, donde se relocalizará la primera etapa del proceso de curtido -remoje, pelambre y descarne- dentro del Parque Industrial Curtidor, destinado a todos aquellos establecimientos que por su escala estén imposibilitados de contener y operar correctamente plantas eficientes de tratamiento a definir en el “Estudio de Prefactibilidad para la instalación del Polo Curtidor en el predio ACUBA”; una “Planta de Tratamiento Integral de Efluentes Industriales, de Residuos Sólidos y Barros” con capacidad suficiente para abastecer las necesidades de todos los establecimientos industriales que conforman las organizaciones; una “Planta de separación y recuperación de cromo” y una “Planta de Energía” a través de barros; habiéndose proyectado también una “Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales” del tipo aireación extendida, que incluye tratamiento terciario, con una capacidad para 60.000 habitantes -de instalación y operatividad transitoria- para la depuración de los líquidos colectados por el sistema municipal, diseñada, construida, operada y mantenida por AySA -obra que guarda relación con el objetivo denominado

Saneamiento Cloacal (*previsto en el Considerando 17, punto VIII, del fallo en ejecución*).
Por último, respecto a las tareas llevadas a cabo en el predio en cuestión, la Autoridad Obligada informó que al 02-07-09, se estaban desarrollando de acuerdo al cronograma denominado Plan de Obras de ACUBA -Primera Etapa.-

2°).- Que haciendo lugar a la solicitud efectuada en fecha 31-03-10 por la Unión de Curtiembres Argentinas (U.C.A.), el Suscripto designó audiencia para el día 19-04-10, a la que concurrieron representantes de la ACUMAR, de AySA, de la UCA y del Municipio de Lanús, a fin de analizar los avances logrados respecto a la Planta de Tratamientos de Efluentes del predio ACUBA, intimándose a todas las autoridades y sectores privados a presentar una solución única, sustentable, viable y perdurable en el tiempo, a fin de dar seguridad al sector privado y solución final al objetivo de Contaminación Industrial ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo del 08-07-08; habiéndose comprometido los presentes a cooperar y realizar dicha solución.-

3°).- Que conforme surge de las diversas Actas de constatación realizadas por personal de este Juzgado Federal, de fechas 03-11-09, 10-12-09, 18-02-10, 07-04-10 y 10-06-10, en el predio ubicado en la calle Olazábal entre Coronel Molinedo y Pte. Balbín de la localidad de Lanús, se pudieron observar gran cantidad de carrocerías abandonadas de automóviles, como así también un importante basural, que se halla activo, conformado tanto por residuos domiciliarios como por chatarra, principalmente autopartes. Y sin perjuicio de haberse constatado que varias carrocerías de automóviles abandonadas, fueron removidas según lo informado por un encargado de la Municipalidad de Lanús, aún se encuentran autos desguasados y gran cantidad de basura acumulada. Asimismo, en fecha 10 de diciembre de 2009, personal de

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Gendarmería informó que en los días de calor, los niños que habitan el asentamiento, ingresan al predio a fin de arrojarse en las lagunas que se encuentran dentro del mismo, con gran peligro para su persona (*ver fojas 549, 568, 591, 613 y 629*).

4°).- Que en fecha 06-07-10 la Autoridad de Cuenca realizó una presentación por la que informó la suscripción el día 08-04-10 del Convenio Único de colaboración, entre el Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Fabián López y el Sr. Presidente de dicha autoridad Dr. Homero Bibiloni, en el marco del convenio que suscribiera el 24-11-09, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, comprometiéndose este último a brindar la asistencia técnica para llevar a delante la ejecución de tareas que resulten necesarias para la ejecución de todas aquellas obras determinadas como indispensables para el saneamiento de la cuenca del Río Matanza Riachuelo. A tales fines se designó a los Ing. José Luis Donantueno y Juan Manuel Porco, para que inspeccionen la ejecución de la obra, consistente en la construcción del muro perimetral en el predio ACUBA, comenzando formalmente las tareas de seguimiento e inspección en fecha 3 de mayo de 2010.

De la misma manera, la autoridad obligada reseñó los distintos acontecimientos acaecidos, informando que en fecha 14-12-09, la firma Covelia S.A., contratada para la obra, se hizo presente en el predio para iniciar los trabajos tendientes a la construcción del muro perimetral, y personas que viven en las inmediaciones y dentro de los límites del predio ACUBA, impidieron el comienzo de las mismas, bajo la amenaza de violentarse contra el personal y los equipos de la contratista. En consecuencia, el inicio de la obra pudo acontecer recién después de un acuerdo con el Sr. Marcelo Rodríguez -representante del

barrio/asentamiento ACUBA 2009- con diversos requerimientos por parte de éste (*trabajo para personas del barrio, luminarias, baterías de tanques de agua potable, erradicación de basurales y demás*).

En la presentación efectuada también se indicó las tareas realizadas hasta la fecha por la Contratista, y la presentación de una nota por la que se informaron las reuniones mantenidas con el personal responsable de AySA para evaluar el avance de obras y la colocación de 4 baterías de tanques, a fin de cumplir con lo acordado con el representante Sr. Marcelo Rodríguez.

Asimismo la autoridad obligada expresó que en fechas 03 y 08 de febrero del corriente año, los inspectores de obra se hicieron presentes en el predio ACUBA para tomar contacto con la realidad de la obra, quienes informaron que mantuvieron reuniones con los representantes de Covelia S.A., como así también que se realizó la apertura de libros de actas, notas de pedido y órdenes de servicios, habiendo nombrado la contratista al Arq. Néstor Cena como responsable de obra, autorizado a recibir órdenes de servicios.

Por último, informó en el mismo escrito, que el 28 de mayo pasado, los inspectores de obra se hicieron presentes en la obra para constatar los trabajos que se estaban realizando, oportunidad en la que se presentó un grupo de vecinos encabezados por el Sr. Marcelo Rodríguez, increpando dichos inspectores -según ellos mismos informaron- como consecuencia de la traza que se estaba siguiendo en el muro, ya que ellos consideraban que la traza a seguir iba a coincidir con la del alambrado existente, el cual representa una superficie de 5,5 has. menor a la contractual; alegando también el incumplimiento de las promesas de luz eléctrica para el asentamiento y construcción de viviendas. Finalizando los hechos relatados, en agresión física a los inspectores, quienes debieron retirarse para resguardar su integridad física. En la misma fecha, y en virtud de haberse

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ordenado a la contratista que las paralizaciones y/o hechos de vandalismo debían acreditarse con escrituras o denuncias ante Gendarmería -Custodia del Predio-, la Contratista se hizo presente en el predio con un Escribano Público, quién realizó una reunión con los vecinos y el Sr. Rodríguez, y levantó un Acta notarial en la que se dejó constancia de lo relatado.

Consecuentemente, explicita la Autoridad obligada que la contratista no ha podido comenzar con el frente nuevo, encontrándose el avance de la obra en cuestión, librada a la voluntad de los vecinos del barrio/asentamiento ACUBA 2009, representados por el Sr. Marcelo Rodríguez, quien en diversas oportunidades ha paralizado la obra con distintos reclamos, acrecentando día a día sus pretensiones, y provocando un retraso considerable en dichas obras, que impiden a la contratista, y por ende a la Autoridad de Cuenca, cumplir con los plazos establecidos para la finalización de la obra.

En función de lo expuesto, la ACUMAR solicitó al Suscripto que arbitre los medios necesarios, ordenando a las fuerzas de seguridad que presten la debida colaboración a fin de asegurar el efectivo avance de las obras.-

5°).- Que en fecha 12-07-10 la Unión de Curtiembres Argentinas (UCA) presentó un escrito por el cual manifestó la elaboración y puesta en ejecución de un proyecto celebrado entre dicha asociación y la Universidad Nacional de la ciudad de Lanús (UNLA), que consiste en la ejecución de un Convenio Marco cuyo objetivo es la obtención del estado de situación de cada empresa asociada y suscriptora del mencionado proyecto, y la suscripción de un Convenio Específico a celebrarse entre la UNLA y cada empresa curtidora asociada a la UCA en el que se pactarán las pautas concretas, plazos, costos y resultados a obtener para poder establecer un plan de acción y

adecuación de procesos, pudiendo conocer con los resultados de cada empresa curtidora, su estado de situación y de esa manera poder elaborar su plan de reconversión. Acarreando personalmente la UCA con los costos de toma y análisis de las muestras (*ver fojas 689/690*).

Asimismo, en la misma presentación, dicha asociación informó que cada empresa cumplimentó en dos ocasiones el PRI, debiendo contratar ingenieros especialistas en la materia a fin de completar los formularios, los que son rechazados por la Autoridad de Cuenca y, luego de unos meses publica un nuevo PRI, no pudiendo cumplir con la requisitoria ni avanzar en el programa en marcha. En el mismo orden de ideas, la UCA informó que se encuentra esperanzada con la posibilidad de algún financiamiento con el que pueda costear el proyecto y su puesta en marcha.-

6°).- Ahora bien, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica a todas luces el grado de irresponsabilidad concurrente que vienen demostrando la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, la Municipalidad de Lanús, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires -en especial el Ministerio de Justicia y Seguridad-, la Gendarmería Nacional Argentina y las empresas de la Curtiduría involucradas en el proyecto "*Plan de Obra ACUBA*". Ello así, en virtud de que, tal como lo asevera la propia ACUMAR, el avance de la obra en cuestión se encuentra paralizada y librada a la voluntad de los vecinos residentes en el asentamiento de ACUBA, estimándose la imposibilidad de cumplir los plazos oportunamente establecidos para la finalización de la mencionada labor, generando un incumplimiento manifiesto por parte de la Autoridad de Cuenca.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

7°).- Que atento ello, corresponde en la presente discriminar sobre lo que surge de autos respecto a cada una de las responsabilidades concurrentes antes señaladas.

En primer lugar, como viene sosteniendo el suscripto en diversas audiencias realizadas al respecto, no pueden desconocer las empresas de la Curtiduría que las mismas resultan ser emprendimientos privados con un fin lucrativo. Esta claro que tales empresas no son justamente sociedades sin fines de lucro y, por tanto, están obligadas a incorporar en sus emprendimientos económicos el gasto que fuera necesario en procura de “producción limpia”. Es indispensable a esta altura de los acontecimientos que el sector empresarial entienda que la variable ambiental debe ser añadida a toda actividad industrial, que lo prescripto en las leyes de presupuestos mínimos ambientales y en el Art. 41 de la Constitución Nacional, lo que busca en definitiva es la tutela del bien colectivo ambiental como presupuesto esencial para el desarrollo humanitario de los demás derechos. Que esta “nueva” variable ambiental a la que deben atenerse las empresas implica destinar esfuerzos financieros con el objeto de no conculcar derechos de otros, los cuales, va de suyo -dado el alcance de incidencia colectiva que por su propia naturaleza tiene el medio ambiente- resultan ser los derechos de la sociedad toda.

Que debido a ese avance de la normativa -nacional e internacional- y más aún existiendo una condena del más alto Tribunal de nuestra República, resulta insostenible a esta altura permitir se continúe con una actividad que degrade el medio ambiente y sea nociva para la salud de la población que la rodea, lo cual debe adjudicársele al sector público y privado que -como en el caso en estudio- ha demorado décadas en abordar el tema sin llegar a soluciones

efectivas, más que dilaciones que permiten dudar sobre la legalidad de las mismas y la connivencia de ambos sectores.

Ello así, a más de dos años del fallo en ejecución, teniendo en cuenta la abundante normativa ambiental protectoria del ambiente y luego de todas las acciones que se vienen desarrollando para llevar a cabo el “*proyecto ACUBA*”, resulta intolerable que las empresas de la Curtiduría descarguen toda la responsabilidad en otros organismos sin hacerse cargo de la que a ellas les cabe por las precauciones que deben tener en cuenta a la hora de poner en marcha su actividad propiamente contaminante.

En esa inteligencia, dichas empresas no pueden eludir los controles reglamentarios que impone el ordenamiento legal ambiental ni obstaculizar las acciones protectorias medio ambientales; más aún -teniendo en cuenta lo antes dicho en cuanto a su actividad lucrativa- deben brindar respuestas ambientales satisfactorias en pos de la sociedad toda, la cual no tiene porqué verse perjudicada por el incremento económico que a las empresas favorecen.

En definitiva, lo que a las empresas de la Curtiduría en el caso se les exige es que tomen las medidas necesarias, preventivas, remediadoras y urgentes para dejar de contaminar, cuestión que ya no puede ser postergada y cuyo cumplimiento a ciencia cierta repercutirá favorablemente en la sociedad en general y de los empleados que forman parte de cada una de las industrias en particular.-

8°).- Respecto a la responsabilidad que involucra a la Municipalidad de Lanús, no puede soslayarse que conforme lo prescripto en los arts. 2°, 3° y concordantes de la Ley 26.168, ha quedado claramente establecido que el órgano directivo de la Autoridad de Cuenca se encuentra compuesto por ocho integrantes, entre los cuales se halla comprometida dicha Municipalidad -a

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

través del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires-, con responsabilidad funcional de cooperación, asistencia y asesoramiento del ente de derecho público interjurisdiccional, en el seno del Consejo Municipal.

En tal sentido, sin perjuicio de que resulta obligación de ACUMAR articular todas las acciones necesarias para efectivizar las obras programadas para el “*Plan de Obra ACUBA - Primera etapa*” cuyo incumplimiento se encuentra hartamente constatado -controlando adecuadamente e informando al suscripto sobre cualquier anomalía o impedimento que se suscite en la inteligencia de la ejecución del mismo-, no pueden obviarse las responsabilidades concurrentes que pesan sobre ese Municipio y los funcionarios del mismo.-

9°).- Respecto a la responsabilidad que involucra a la Autoridad de Cuenca respecto al proyecto “*ACUBA*”, es dable remarcar que la misma se constituye como un ente interjurisdiccional dotado de plena autonomía, autarquía y poder de decisión, con facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutarse, en pos de dar cumplimiento al saneamiento y recomposición del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y por consiguiente al fallo en ejecución.

Ello así, como ya lo ha sostenido el Suscripto en el decisorio de fecha 27-10-09, debe arbitrar todos los medios que estime suficientes tendientes a que resulten efectivas todas aquellas medidas que deban adoptarse en aras del saneamiento, reafirmando de esta manera su existencia cierta y enérgica, acorde con la misión que la Ley 26.168 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le han encomendado, para lo cual debe mostrarse firme y consolidada institucionalmente.

Como ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos, a fin de lograr el digno mandato que el Tribunal cimero le ha confiado al Suscripto,

resulta intolerable que la Autoridad de Cuenca escude los continuos incumplimientos de hecho y de derecho, a través del deslinde de responsabilidades en otros organismos, o como en el caso excusando los impedimentos para el avance de la obra en cuestiones fácticas libradas a la voluntad de un solo individuo -Marcelo Rodríguez- que se adjudica la representación de sectores de incumbencia.

Que en esa inteligencia, resulta hartamente insostenible que un organismo como la ACUMAR, con todas las facultades que le vienen dadas por ley, con funcionalidad interjurisdiccional, altamente jerarquizado a nivel Nacional, con amplia competencia en toda la Cuenca hídrica y condenada al cumplimiento de un fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venga a exponer que no puede avanzar en un proyecto como el de *ACUBA* porque un individuo -sin perjuicio de los derechos que posea ese asentamiento/barrio- a través de amenazas o de lo que fuere se lo impide. Ello es inconcebible, y para evitar situaciones como las expuestas (*ver fojas 686/688*) la ACUMAR cuenta con todas las herramientas legales conducentes para poner fin a cualquier accionar que intente obstaculizar el correcto desenvolvimiento de las labores precursoras de la remediación ambiental a lo largo de toda la Cuenca Hídrica.

En tal sentido, debe recordarse que de manera alguna puede deslindar las obligaciones que le han sido impuestas por el Máximo Tribunal, resguardándose en tales planteos, puesto que su responsabilidad ejecutiva no se agota en un mero intento por cumplir los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención ante tales impedimentos, buscando las alternativas que resulten suficientes para la efectivización de los mismos;

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

instruyendo, en su defecto, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes -tanto públicos como privados- pretendan imponerle.

Por ello, nuevamente se reitera la necesidad de “fortalecer institucionalmente” a la ACUMAR, con lo cual no puede mostrarse débil amparándose en simples situaciones de hecho obstaculizadoras para incumplir o postergar la observancia de los mandatos dispuestos por el suscripto, y que fueran conferidos por el digno criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes del “Riachuelo”.

No caben dudas que la falta de colaboración y el entorpecimiento por omisión de los objetivos fijados en la presente ejecución de sentencia se enmarcan en la actitud precedentemente referida, puesto que se traducen en un incumplimiento a una orden judicial fallada por nuestro Tribunal cimero, que tiene por finalidad un objetivo pro ambiental que impacta directamente en la salud y en la calidad de vida de los pobladores de la Cuenca hídrica, tanto para las generaciones presentes como las futuras.

Que a su vez, resulta suficiente observar -a través de las distintas constataciones hechas *in situ* por personal del Juzgado- la actual degradación ambiental del predio ACUBA, para que quede de manifiesto la falta de compromiso demostrada por la Autoridad de Cuenca y los distintos operarios que han transitado a lo largo de los últimos años la Administración Pública.

Que en ésta línea argumentativa, es dable destacar que estamos ante un mega objetivo de carácter ambiental, el cual obliga a las autoridades de turno ha comprometerse de manera efectiva con talpreciado bien, cuyos cimientos encuentran sustento en nuestro derecho Constitucional y las

normas internacionales al respecto, erigiéndose como un verdadero bastión para el resguardo de derechos humanos fundamentales, como lo son el derecho a la vida y la salud pública, entre otros.

Que de las certificaciones de avance realizadas por personal de este Juzgado a la fecha sobre el predio supra descrito surge claramente que la gran mayoría de las obras programadas por la Autoridad de Cuenca no han sido cumplidas al día de la fecha. Es más, denotan una vez más, una actitud desaprensiva y disuasiva de la misma, carente de realismo.

Que en esa inteligencia, se hace menester reiterar a la Autoridad de Cuenca que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 20-06-06 que motivó la sentencia que aquí se ejecuta, data de más de cuatro años, con lo cual la Autoridad obligada a esta altura de los acontecimientos debería tener en claro que resultan insuficientes la confección de meros proyectos, si los mismos no encuentran el adecuado cauce para su ejecutabilidad.-

10°).- En consonancia con ello, debe destacarse que en virtud del Estudio de Alternativas al Colector Margen Derecha presentado por AySA (*ver fojas 5254/5263*), y a los fines de proceder a la obra que realice el colector industrial, resulta sumamente necesario contar con las tareas realizadas por ACUMAR, esto es, la inspección de todas las empresas y/o establecimientos asentados en la cuenca hídrica, para así obtener el caudal que cada una de ellas verterá a dicho desagüe, en especial, el caudal que generaría la planta ACUBA en dónde se asentarán las curtiembres del partido de Lanús, como dato de rigor a fin del correcto funcionamiento para el que fuera realizada la obra del colector de efluentes industriales.

En ese orden, corresponde que la Autoridad de Cuenca realice en un corto plazo, todos los estudios y acciones que dictaminen el caudal

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

de efluentes y toda otra circunstancia de interés, para así permitir la concreción de la totalidad de obras previstas por AySA en el Colector Margen Derecho, e implementar finalmente la solución final integral, esto es, la puesta en marcha de la planta ACUBA.

Cabe destacar que la obra encarada por Aguas y Saneamientos Argentinos SA *-encajada en el préstamo internacional-* fue denunciada como indispensable para la concreción del saneamiento de la cuenca hídrica.

Ello así, toda vez que las obras de ingeniería que se llevaran a cabo en el “margen derecho” de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, resultan de suma importancia, ya que su construcción y puesta en marcha beneficia al medio ambiente de la misma, y a los habitantes que se asientan en sus márgenes, impidiendo se sigan volcando efluentes industriales y domésticos a sus aguas, y por ende, el cese *-en éste aspecto-* de la contaminación histórica a la que viene siendo sometida la zona en cuestión.

En resumen, resulta de vital importancia la construcción *-y correcto funcionamiento-* del colector industrial, ya que sin él, las alternativas para el colector margen derecho no cumplirán con la meta ambiental prevista.

En ese sentido, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca, estime el caudal que se volcará al colector industrial y toda otra circunstancia de interés a la obra *-que luego descargará al sistema de Berazategui-* en virtud de las empresas curtiembreras ya censadas y/o empadronadas por dicha autoridad obligada; y que denuncie las acciones inmediatas que llevará adelante a los fines de poner en funcionamiento la planta curtiembrera del partido de Lanús, denominada ACUBA.

Ello así, corresponde que en un perentorio plazo la ACUMAR se encargue de realizar las articulaciones, acciones y obras necesarias

para concretar la solución más efectiva para la cuestión, presentándose una solución única, sustentable, viable y perdurable en el tiempo, por lo cual cualquier particular y las empresas relacionadas -particulares o representadas a través de sus respectivas asociaciones- deberán abstenerse de realizar actividades de hecho que impidan la libre prosecución de ello.-

11°).- Sin perjuicio de ello, y respecto a la responsabilidad que concierne al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se hace indispensable que las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires provean a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la atención de las medidas de seguridad que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de los propósitos que el “*Plan ACUBA*” requiere; debiéndose proteger todo el predio, evitando toda situación obstaculizadora de la obra pro ambiental.

Que indudablemente, dichas labores necesitan del apoyo logístico y de prevención que los Organismos de Seguridad de esa Provincia deben brindarle a la ciudadanía, como contralores funcionales, para plasmar en la realidad la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca.

En tal sentido, es dable recordar lo ya esbozado en el Considerando 26° del pronunciamiento de fecha 07-07-09 (*ver fojas 3169/3186*) que reza: “...*De ello se desprende que para el caso de comisión de delitos que no sean de índole ambiental, la ACUMAR -previo acuerdo de las jurisdicciones en las que se asienta la cuenca hídrica- deberá exigir aunar esfuerzos y consensuar la actuación conjunta de la Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y Policía Bonaerense, pudiendo contar para el caso de ser necesario con la actuación y/o intervención de la Gendarmería Nacional. Ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal funcionamiento de las empresas y establecimientos allí asentados, en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes*

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

para el logro del fin último e impostergable, ordenado por el máximo Tribunal el pasado 08-07-08...En el mismo sentido, deberá la Autoridad de Cuenca, arbitrar los medios necesarios a los fines de proveer en forma exclusiva a éste Juzgado una comisión operativa especial de las fuerzas de seguridad, con asiento en la cuenca hídrica, tanto del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de la provincia de Buenos Aires, para la atención de las medidas urgentes que se dicten en el marco de la ejecución delegada...”; lo cual tuvo que reiterarse nuevamente, como ser, mediante las resoluciones de fecha 27-10-09, 10-11-09 y 08-07-10.

Allí se ha destacado que la magnitud y el carácter interjurisdiccional de la presente ejecución de sentencia, exige a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a la Gendarmería Nacional Argentina, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y a la Policía Metropolitana, aúnen sus esfuerzos para consensuar la acción conjunta en caso de ser necesario.

Debido al asiento territorial del predio en cuestión y más aún por todas las irregularidades advertidas en su desarrollo -*basural clandestino, cría ilegal de animales, desarmadero clandestino, intrusiones ilegales, amenazas, agresiones, y demás*-, es que claramente la labor de prevención y protección que la fuerza de seguridad de la zona debe realizar no resulta suficiente, y más aún demuestran una actitud pasiva que resulta altamente llamativa.

Así las cosas, y según surge de la presentación obrante a fojas 686/688 las Fuerzas de Seguridad han fallado en ese sentido y, por tanto, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires arbitrar los medios conducentes para intervenir adecuadamente y efectivamente en todos los conflictos de hecho que en lo sucesivo se vayan sucediendo.

En tal sentido, resulta menesteroso que quienes ostentan la tamaña responsabilidad de brindar el servicio público de seguridad a los

habitantes, se involucren concienzudamente y enfáticamente sin dilación alguna al respecto. Más aún, teniendo en cuenta que en el caso de la presente ejecución de sentencia, tal ejecución trae aparejada, va de suyo, el involucramiento positivo y activo para la protección del derecho que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el art. 41 de nuestra Constitución Nacional.

Por ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal cumplimiento del “*Plan ACUBA*” supra señalado, y en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable ordenado por el Tribunal cimero, es que resulta necesario reiterar la intimación efectuada oportunamente al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; siendo que a la fecha no se constata la suficiente presencia de las fuerzas de seguridad, necesaria para el aseguramiento de las acciones que en el mencionado predio deben desarrollarse.-

12°).- Que en virtud de todo ello, y de acuerdo con tales postulados, se hace indispensable que los agentes responsables de la administración pública y los particulares – *en especial la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, la Municipalidad de Lanús, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y las empresas de la Curtiduría involucradas en el proyecto “Plan de Obra ACUBA”*-, procuren ése esfuerzo mancomunado en pos de la preservación del medio ambiente. No resulta abundante remarcar que se hace menesteroso incrementar la conciencia ambiental a través de la asunción de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes institucionales y personales adecuados para la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y futuras; objetivo que ordena nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Debe destacarse que dicho objetivo tiende, no solo a la protección del medio ambiente, sino también protege especialmente la “dignidad” del ser humano, entendiéndose por tal, el acceso a una vivienda digna; el acceso a las redes sanitarias, de salubridad y educación; el derecho al trabajo y la inclusión social; entre otros.

Atento ello, toda vez que los incumplimientos ut-supra apuntados tienden a perjudicar la correcta instrucción de la presente ejecución de sentencia como fruto de la inobservancia de un mandato judicial, corresponde imponer multa, por cada día de incumplimiento para el caso de no efectivizarse de manera integral las medidas que a continuación serán descriptas, en cabeza del Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes; y sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa al Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro funcionario que por acción u omisión obstaculicen.-

Cabe destacar, que la sanción de multa diaria que se impondrá, ha sido prevista por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución, con los alcances esbozados en el Considerando 21º, último párrafo, dejando aclarado que ello no obsta a que se mantenga intacta la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16º del fallo en ejecución-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes; para lo cual corresponderá de ser necesario aplicar las normas previstas en nuestro

ordenamiento procesal para casos similares, en los términos prescriptos por las normas supra indicadas.-

13°).- Asimismo y atento la diferente dinámica normativa exigida para las contrataciones de Obra Pública resulta necesario que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo acelere los mecanismos previstos en la Ley 13.064 y cctes. y el reciente Decreto 958/10 de fecha 28-06-10 de la Provincia de Buenos Aires *-que declara el estado de emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura-*, en aras de poner en marcha el “*Plan de Obra ACUBA*” a los fines del práctico saneamiento previsto para la Cuenca hídrica con hechos notorios y reveladores.-

14°).- Por todo ello, y en virtud a la inacción denotada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sumado a las obstaculizaciones que por acción y omisión han producido las empresas de Curtiduría involucradas en el “*Plan ACUBA*” se hace plausible que los mismos adecuen en forma inmediata sus actividades en función del apropiado cumplimiento de la presente ejecución de sentencia.-

15°).- Asimismo, corresponde hacer saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que en cumplimiento de la función que le es propia deberá arbitrar los medios que fueran necesarios para brindar la seguridad que la obra del predio *ACUBA* exige, en forma inmediata, con la intervención del organismo de seguridad que resulte competente y con la afectación de recursos humanos y materiales acordes durante todo el tiempo que abarque la indicada labor.-

16°).- Por otra parte, y en virtud de la facultad delegada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Considerando 21°, última parte,

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

del fallo “Mendoza” en ejecución, y conforme lo que surge de todo lo analizado ut supra, y en especial las circunstancias denunciadas por la ACUMAR, ante la posible comisión de delitos de orden público, es que corresponde obtener copia de las piezas probatorias correspondientes, y girarlas a la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia territorial en la localidad de Lanús que por turno corresponda, para que se investigue la posible responsabilidad penal que le pudiera caber a las personas que realizan las actividades irregulares *-basural y desarmadero clandestino, cría ilegal de animales, intrusiones ilegales, amenazas, agresiones al personal de seguridad y al personal civil que trabaja en la zona, y demás-*, en el objetivo en tratamiento.-

17°).- Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados: “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en aras de lograr el digno mandato que ese Máximo Tribunal le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente manda, presente una solución única, sustentable, viable, perdurable en el tiempo y que contenga la realización de todos los estudios y acciones que dictaminen el caudal de efluentes y toda otra circunstancia de interés, para implementar finalmente la solución integral de la cuestión industrial curtidora del partido de Lanús y sus

alrededores, esto es, la puesta en marcha de la planta ACUBA, de conformidad con lo esbozado en el Considerando 9° de la presente; y para permitir la concreción de la totalidad de obras previstas por AySA en el Colector Margen Derecho, de conformidad con lo esbozado en el Considerando 10° de la presente.-

II.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, una vez cumplimentado lo ordenado precedentemente, notifique fehacientemente y en forma inmediata a cada una de las empresas de la Curtiduría abarcadas por el *“proyecto ACUBA”*, que en lo sucesivo deberán adecuarse a lo decidido y agregar en sus emprendimientos económicos el gasto que fuera necesario en procura de la protección del ambiente incorporando la variable ambiental que implica destinar los esfuerzos financieros suficientes adaptando sus acciones en base a los controles reglamentarios que impone el ordenamiento legal en la materia, sin obstaculizar las actividades protectorias medio ambientales y activando en forma urgente las medidas necesarias, preventivas y remediadoras para dejar de contaminar; conforme lo esbozado en el Considerando 7° de la presente.-

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, una vez cumplimentado lo ordenado precedentemente, notifique fehacientemente y en forma inmediata a cada una de las empresas de la Curtiduría que no se encuentran abarcadas por el *“proyecto ACUBA”*; y acelere notoriamente *-y con prioridad-* las inspecciones respecto a estas industrias para determinar si son susceptibles de ser declaradas o no agentes contaminantes, y en caso de serlo exigirles la presentación de un Plan de Reconversión Industrial (PRI) de conformidad a lo prescripto en las resoluciones de la ACUMAR n° 2/2009, n° 8/2009, n° 34/2010 y n° 123/2010 y las que se vengán sucediendo al

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

respecto; con la consecuente resolución de cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes y la decisión sobre la adopción de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado, previstas en el Considerando 17º punto III, apartados 5 y 6, del fallo en ejecución.

En esa inteligencia, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que al momento de realizar las inspecciones antedichas deberá dictar las medidas preventivas que resulten oportunas en caso de advertir en forma palmaria irregularidades en su actividad (*conf. Art. 7 de la Ley 26.168*).

IV.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que conforme lo esbozado en la presente, concrete las obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de saneamiento y recomposición en ejecución, como así también en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados en la presente ejecución de sentencia, personal de éste Juzgado se constituirá in situ -en caso de considerarse necesario-, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.-

V.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, que deberá dar cumplimiento a todo lo ordenado bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por cada día de incumplimiento hasta

tanto se dé efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado *-en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-*. Ello sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires *-conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo-* y aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada sobre todo funcionario que incumpla y/o obstaculice los mandatos impuestos, en cualquier etapa del proceso; y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondiere.-

VI.- Requerir al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal, que arbitre los medios suficientes para que las fuerzas de seguridad de la misma provean inmediatamente a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la atención de las medidas de seguridad que resulten menester en el marco de la ejecución de los propósitos que el “*Plan ACUBA*” requiere; debiéndose proteger todo el predio y evitando toda situación obstaculizadora de las obras y acciones, a través del apoyo logístico y de prevención que los Organismos de Seguridad de esa Provincia deben brindar, con la afectación de los recursos humanos y materiales acordes, de conformidad con lo esbozado en el Considerando 11° de la presente.

Asimismo corresponde ampliar dicho requerimiento para todas las medidas y acciones que se adopten en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable, ordenado por nuestro Máximo Tribunal el pasado 08-07-08.-

VII.- Obtener copia de las piezas probatorias correspondientes al objetivo en tratamiento, y girarlas a la Unidad Funcional de

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Instrucción del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia territorial en la localidad de Lanús y que por turno corresponda, para que se investigue la posible responsabilidad penal que le pudiera caber a las personas que realizan las actividades irregulares *-basural y desarmadero clandestino, cría ilegal de animales, intrusiones ilegales, amenazas, agresiones al personal de seguridad y al personal civil que trabaja en la zona, y demás-*; conforme lo esbozado en el Considerando 16° de la presente. Ello conforme las facultades otorgadas por el Máximo Tribunal en el Considerando 21°, última parte, del fallo en ejecución.-

VIII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

IX.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Expte. 14/09, Sec. nº 9